# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE SEGOVIA



Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | | |
|---|---|---|
| Ayuntamientos y Juzgados (año).......... | 125,00 | pesetas |
| Otras entidades y particulares (trimestre) . | 40,00 | íd. |
| Otras entidades y particulares (semestre). . | 70,00 | íd. |
| Otras entidades y particulares (año)....... | 140,00 | íd. |

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.


# GOBIERNO DE LA NACION

## Ministerio de Educación Nacional

DECRETO *de 21 de julio de 1955 por el que se aprueba la adquisición de un inmueble sito en Segovia, denominado «Palacio de San Juan de los Caballeros», para la instalación del Museo Zuloaga.*

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica del departamento, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

*Artículo primero.*— Se aprueba la adquisición de un inmueble sito en Segovia, denominado «Palacio de San Juan de los Caballeros» para la instalación del Museo Zuloaga, por un importe total de novecientas treinta y cinco mil setecientas doce pesetas con noventa céntimos.

*Artículo segundo.*— El importe de esta adquisición se abonará con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional.

*Artículo tercero.*— Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

(Del B. O. del E. de 11 de agosto, núm. 223.)

---

ORDEN *de 14 de julio de 1955 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan.*

Ilmo. Sr.: Vistos los exp dientes propuestos y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria: y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas Nacionales solicitadas, en beneficio de los intereses de la Enseñanza, y los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria: que existe crédito disponible del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades o Grupos escolares que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

.....................................

SEGOVIA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Fresneda de Cuéllar.

Una graduada de niñas, con cuatro secciones —una de ellas de párvulos— en el casco del Ayuntamiento de Riaza, a base de las tres unitarias de niñas y una de párvulos existentes en el mismo edificio escolar.

.....................................

2.º Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial fecha 31 de marzo de 1949 (*Boletín Oficial del Estado* de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(Del «B. O. del E.», 19 de agosto núm. 231.)

---

ORDEN *de 15 de julio de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de Santa María de Nieva (Segovia), monumento nacional, importante 59.980,88 pesetas.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de Santa María de Nieva (Segovia), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Antonio Labrada Chércoles, importante 59.980,88 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone el saneado de sillería en el ángulo izquierdo de la Torre de Poniente, obras de solería, pavimentación del claustro, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 59.980,88 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 47.731,80 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942 y 26 de enero de 1944, y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 2.267,26 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 680,17 pesetas; a premio de pagaduría, 238,65 pesetas; a pluses de carestía de vida y cargas familiares, 9.063 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 30 de junio próximo pasado, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 6 de julio actual,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 59.980,88, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo 1.º, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Del «B. O. del E.», 19 de agosto, núm. 231.)

---

ORDEN *de 16 de julio de 1955 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Alcázar de Segovia, ciudad monumental, importante 150.728,80 pesetas.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Alcázar de Segovia, ciudad monumental, formulado por el Arquitecto don Antonio Labrada Chércoles, importante 150.728,80 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reparación de la cubierta, la de la cornisa de piedra caliza en la Torre de Don Juan II, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 150.728,80 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 120 885,43 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 4.835,41 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.450,62 pesetas; a premio de pagaduría, 604,42 pesetas; a pluses de carestía de vida y cargas familiares, 22.95292 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 30 de junio próximo pasando, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 5 de julio actual,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 150.728,80, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar» con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero subconcepto noveno, a), «Ciudad monumental», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1955.

RUIZ GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

(Del «B. O. del E.», 19 de agosto, núm. 231.)

## Ministerio de Agricultura

ORDEN *de 23 de julio de 1955 por la que se modifica la norma 14 de la de 15 de julio de 1953 sobre suministro de traviesas a los ferrocarriles españoles.*

Ilmo. Sr.: la Orden de este Departamento de 15 de julio de 1953, por la que se dieron normas para el desarrollo del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 13 de marzo del mismo año sobre suministro de traviesas a los ferrocarriles españoles, dispuso, en su apartado catorce, en el cupo de entrega forzoso correspondiente al año forestal 1952 53 se satisfaría por las personas o entidades obligadas, precisamente en traviesas hasta un 40 por 100, pudiendo redimirse a metálico el 60 por 100 restante durante los años 1955 a 1958, a razón de veinticinco pesetas por traviesa y en las condiciones que se especifican en dicha Orden.

Son, sin embargo, una realidad las dificultades encontradas por los deudores de traviesas para cancelar precisamente en especie el citado 40 por 100 de los cupos forzosos correspondientes al expresado año forestal; dificultades motivadas, además de otras circunstancias, por el hecho de que para normalizar el suministro de que se trata, los cupos de los años forestales 1953 54 y 1954 55 han de quedar necesaria y forzosamente satisfechos en traviesas.

Se hace preciso por lo expuesto arbitrar una medida general que, al permitir redimir a metálico aquel 40 por 100 de los cupos del año forestal 1952-53, no constituya, sin embargo, un tratamiento falto de equidad para los industriales que cumplieron en su día con la obligación de entrega específica de traviesas.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial y del Servicio de la Madera,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.° Se autoriza la redención a metálico, a razón de treinta pesetas por traviesa no entregada, del 40 por 100 de los cupos forzosos correspondientes al año forestal 1952-53, siempre que, al propio tiempo y con renuncia de los plazos que establece el apartado 14 de la Orden de este Ministerio de 15 de de julio de 1953, se liquide el 60 por 100 restante por las personas o entidades obligadas al precio de 25 pesetas la unidad.

2.° Las traviesas que por las personas o entidades obligadas hubiesen sido entregadas con cargo al 40 por 100 de los cupos forzosos del año forestal 1952 53 podrán aplicarse automáticamente a cancelar los cupos del año 1953 54, siempre que simultáneamente se efectúe redención a metálico del mismo número de traviesas y, cuando menos, de la mitad del débito pendiente con cargo al 60 por 100 restante, a razón de 25 pesetas por traviesa.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(Del «B. O. del E.», 4 de agosto, núm. 216.)

1960

## Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

*Arbitrio sobre el producto neto*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 22 de julio de 1955, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 1.° de agosto, todas las Sociedades y Compañías, cualquiera que sea la forma de constitución jurídica no gravada por Contribución Industrial, presentarán en las oficinas de la Administración de Rentas públicas de la provincia (Delegación de Hacienda) y antes del día treinta y uno del corriente mes de agosto, una declaración en la que harán constar si operan únicamente en esta provincia o en otras varias, ajustándose estas declaraciones a los modelos oficiales reseñados en el Boletín citado. La declaración mencionada habrá de referirse al ejercicio social cerrado con fecha inmediatamente anterior al día 1.° de enero de 1954 y las Sociedades y Compañías que en esta última fecha no hubieran dado comienzo a sus operaciones industriales y comerciales, así como las que se constituyan en lo sucesivo, presentarán igual declaración referida a su primer ejercicio social.

Segovia, 17 de agosto de 1955.—El Administrador de Rentas Públicas, *Alejandro Barahona.*

1953

## Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza

### DELEGACION DE SEGOVIA

Habiendo dado comienzo, el día 16 de los corrientes, la temporada hábil para la pesca de CIPRINIDOS con red, por la presente se recuerda a todos los pescadores de la provincia que el artículo 19 de la vigente Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942 prohibe en las aguas públicas y privadas el empleo de toda clase de redes o artefactos cuyas dimensiones de malla o luz, después de mojadas convenientemente, sean iguales o inferiores a las siguientes:

Para la pesca de alosa, saboga, mugiles, lubina, barbos, carpa y tenca, cuadros de treinta y cinco milímetros de lado.

Para las restantes especies de agua dulce, las de un lado de veinte milímetros.

Es preciso, para poder hacer uso los pescadores de las redes, que éstas se encuentren debidamente precintadas, por lo que están obligados a solicitar del Servicio Piscícola —Distrito Forestal de Segovia— el reconocimiento y medición de aquéllas para su precintado Reglamentario en el caso de que reúnan las características exigidas por la Ley.

Se prohibe la tenencia, utilización y circulación de redes para pescar usadas y sin precinto.

Segovia, 17 de agosto de 1955.—El Ingeniero Delegado, *Jesús M.ª de Yraola.*

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1949

### Juzgado Militar de Plaza

EDICTO

ANGEL VIDAL SEVERO, ex-legionario, que al ser licenciado fijó su residencia en Segovia o Provincia, ignorándose domicilio, deberá hacer su presentación en este Juzgado, sito en el Gobierno Militar, de las 10 a las 13 horas, en el plazo de 15 días a partir del presente Edicto, al objeto de hacerle una notificación.

Segovia, 18 de agosto de 1955.—El Comandante Juez Instructor, *Mariano San José.*

1956

### Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Cogolludo (Guadalajara)

*Don Fernando Ramos Pasalodos*, Juez de Instrucción de Cogolludo y su Partido:

*Hago saber:* Que habiéndose incoado sumario bajo el número 7 del corriente año, por delito de imprudencia, contra Modesto Santos Llorente, de 58 años de edad, soltero, sin profesión, hijo de Apolinar y Paula, mendigo ambulante, sin brazo derecho y sin paradero fijo ni domicilio conocido, y habiéndose dado orden a la Policía Judicial mediante requisitorias publicadas en los Boletines Oficiales de las provincias de Segovia y Guadalajara, a fin de que donde fuese hallado fuere citado para que compareciese ante este Juzgado el día 19 de los corrientes, o dentro de los diez días siguientes al en que fuere citado, y habiéndose practicado tales diligencias sin que haya comparecido el expresado ante este Juzgado, a pesar de haber sido localizado en Sepúlveda y en la villa de Cantalejo y citado al efecto, por lo cual hago saber que con esta fecha se ha dictado auto de procesamiento contra el Modesto Santos Llorente, acordando la prisión bajo fianza del mismo.

Por lo cnal se publica la presente, a fin de que sirva de notificación del citado auto de procesamiento contra Modesto Santos Llorente, de las circunstancias personales ya expresadas, y al mismo tiempo ruego a los Agentes de la Policía Judicial se sirvan de proceder a la búsqueda y captura del mencionado individuo, ingresando en el depósito municipal en que fuere hallado, a disposición de este Juzgado, haciéndoselo saber al mismo por el conducto más rápido.

Dado en Cogolludo a diecinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez de Instrucción, *Fernando Ramos.*—Ante mí: *El Secretario* (ilegible).

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

1946

### Ayuntamiento de Gomezserracín

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto extraordinario formado para atender al pago de construcción de Centro Rural de Higiene y vivienda para Médico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 669 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Gomezserracín a 16 de agosto de 1955.—El Alcalde, *Ignacio Ríos.*

1947

### SAN PEDRO DE GAILLOS

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

San Pedro de Gaillos a 16 de agosto de 1955.— El Alcalde, Mariano Benito.

1948

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

San Pedro de Gaillos a 16 de agosto de 1955.—El Alcalde, Mariano Benito.

1954

### CASCAJARES

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de cuenta del Presupuesto ordinario y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1954, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será de quince días, durante los cuales podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas.

Cascajares, 14 de agosto de 1955.—El Alcalde, Lorenzo Sanz.

IMPRENTA PROVINCIAL

## SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA.—HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

1965

**Provincia de Segovia** **Mes de junio de 1955**

*Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos de la provincia durante el mes de JUNIO, según datos enviados por los Veterinarios Titulares.*

| PARTIDO JUDICIAL | MUNICIPIO | ENFERMEDAD | ANIMALES | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Especie | Enfermos del mes anterior | Invasiones | Curados | Muertos o sacrificados | Quedan enfermos |
| Sepúlveda | Navares de Enmedio | Peste aviar | Gallinas | 4 | — | 4 | — | — |
| Segovia | La Losa | Mal rojo | Porcina | — | 2 | 2 | — | — |

Segovia, 19 de agosto de 1955.—El Jefe del Servicio, *Antonio Molinero Pérez.*